

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 23 DE ENERO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A. (CNPC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-AFC-713-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de abril del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y nueve (1,259) del doce de noviembre del año dos mil veintiuno, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, para que efectuara Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A. (CNPC)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-01-004-2024**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión sobre si los estados financieros de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A. (CNPC), presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera al treinta de diciembre del año dos mil dieciocho y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo para el año terminado de esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A. (CNPC), para ello, el auditor deberá evaluar y obtener suficiente entendimiento del control interno, el sistema contable y evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno. **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A. (CNPC), con los términos de contratos, convenios, leyes y regulaciones aplicables; realizando pruebas de auditoría para determinar si cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de contratos, convenios, leyes y regulaciones que le sean aplicables, para expresar una aseveración sobre los rubros examinados; y **d)** Seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores: Determinar si la administración de la Compañía Nacional Productora de Cemento S.A. (CNPC), ha tomado las acciones correctivas necesarias y adecuadas, sobre las recomendaciones reportadas en las auditorías externas anteriores. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y en ausencia de éstas, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés). Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **1)** Procedimientos preliminares:

Entendimiento del negocio de la Compañía Nacional Productora de Cemento S.A. (CNPC). 2) Estados financieros (efectivo en caja y bancos, inversiones temporales, inmuebles, maquinaria, mobiliario y equipos, neto, otros activos, cuentas y gastos acumulados por pagar, patrimonio, ingresos y gastos). 3) Control Interno. 4) Cumplimiento con los términos de contratos, convenios, leyes y regulaciones aplicables; y 5) Procedimientos relativos al debido proceso (notificación a servidores y exservidores públicos del inicio del proceso de auditoría y comunicación de resultados preliminares).

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: 1) La Firma **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.** emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A. (CNPC), al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, el cual presenta una opinión calificada (opinión con salvedad), al señalar: En nuestra opinión, excepto por el efecto del asunto mencionado en la sección fundamento para la opinión calificada con salvedad del informe; los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la situación financiera de la entidad auditada al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, así como su desempeño financiero y sus flujos de efectivos y de cambio en el patrimonio contable por el año terminado en esa fecha, de acuerdo a Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. 2) Los resultados de las pruebas revelaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: a) Falta de consolidación con los estados financieros de la compañía, en la que la Compañía Nacional Productora de Cemento (CNPC) es propietaria absoluta; y b) Comprobantes de diario, no contienen las firmas de autorizado, debido a que este procedimiento no está documentado. 3) La Compañía Nacional Productora de Cemento (CNPC), cumplió en todos los aspectos importantes con las cláusulas contractuales de carácter contable financiero establecidas en los Contratos, Convenios, y en los términos de las Leyes y Regulaciones que le son aplicables; excepto por el **hallazgo de incumplimiento**, consistente en los costos y gastos del período anterior presentados en declaración fiscal de Impuestos sobre la Renta como deducibles, inobservando lo establecido en el artículo 43 numeral 1) de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria; y 4) **Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas**: de ocho (08) recomendaciones contenidas en dos informes de auditoría de Firma de Contadores Públicos Independientes, con referencias AFC-05-011-19 y AFC-02011-16, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-AFC-1386-19 y RIA-FP-1293-16, respectivamente; la **Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A. (CNPC)** implementó dos (02) recomendaciones, una (01) parcialmente y cinco (05) no implementadas, para un grado de cumplimiento del treinta y uno punto veinticinco por ciento (31.25%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada, los que estarán sujetas a la

evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro, emitió el informe técnico de referencia CGR-DGA MAAS-025-03-2024, derivado de la revisión efectuada del informe en Auto, determinando que el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A. (CNPC)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Firma **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, con fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los términos de referencia de la referida auditoría. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida Firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este ente fiscalizador; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimiento a disposiciones legales establecidas; así mismo falta de implementación a recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la **Compañía Nacional Productora de Cemento (CNPC)**, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas, se ordenará a la

Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6), 12) y 26); 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-01-004-2024**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A. (CNPC)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.

TERCERO: No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, los Estados Financieros de la **Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A. (CNPC)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

CUARTO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A. (CNPC)**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

QUINTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de

Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y tres (1373) de las diez de la mañana del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA